



Resolución Jefatural

Tumbes, 19 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000106-2024-JZ1TUM-MIGRACIONES

VISTOS, el INFORME N°000121-2024-JZ1TUM-UFFM-MIGRACIONES, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Recurso administrativo de Reconsideración de fecha 06 de febrero de 2024, presentado por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], identificada con cédula de identidad [REDACTED], en adelante la ADMINISTRADA, quien solicita el recurso administrativo de reconsideración contra la decisión que declaró INFUNDADO la solicitud de levantamiento de Alerta Migratoria del Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones SIM- DNV, según **CARTA N° 000024-2024-JZ1TUM-MIGRACIONES de fecha 10 de enero del 2024**, notificado mediante **NOTIFICACIÓN N° 00151-2024-JZTUM/MIGRACIONES el 11 de enero del 2024**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo.

Que, el Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES.

Que, según el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al

Decreto Legislativo y su Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- **Del Procedimiento Sancionador:**

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)¹

Que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública².

El Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN establece en el artículo 205° El procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la comunicación que traslada el informe policial, a través del cual se le imputa, a nivel de presunción, los hechos calificados como infracción en materia migratoria; y, culmina con la notificación de la resolución que impone la sanción o desestima los cargos imputados inicialmente y sin perjuicio de lo anterior, MIGRACIONES está facultada para dar inicio al procedimiento sancionador en sustento de la información y/o documentación que acopie de oficio con motivo del devenir de sus actuaciones cotidianas, como consecuencia de orden superior debidamente motivada o por petición sustentada de otras entidades.

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N°009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante Resolución de Superintendencia N°000236-2020- MIGRACIONES, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos

¹ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública

² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones.

- **Del caso en concreto**

En ese sentido, se debe determinar, si ha presentado el recurso impugnatorio dentro del plazo según el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N°27444, que establece: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Al respecto, revisado el expediente de solicitud de Levantamiento de Alerta, se puede advertir que la **Carta N° 000024-2024-JZ1TUM-MIGRACIONES** de fecha 10 de enero del 2024, fue remitida al impugnante, con **Notificación N°00151-2024-JZ1TUM/MIGRACIONES**, el día **11 de enero del año 2023**; siendo el plazo para interponer el recurso de administrativo de reconsideración contra dicho acto administrativo **venció el 01 de febrero de 2024**.

Que, en fecha 06 de febrero del 2024, el ADMINISTRADO presenta Recurso Administrativo de Reconsideración, ante la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, manifestando, lo siguiente: ***“Que, por la presente interpongo RECURSOS DE RECONSIDERACION contra la carta del 10 de enero del 2024, recepcionada en mi correo electrónico [REDACTED] el día 11 de enero del 2024, por la cual la JEFATURA ZONAL DE MIGRACIONES DE TUMBES, me hace saber que: “Declara infundada mi solicitud de fecha 27 de diciembre de 2023 por la cual solicite el levantamiento de aleta migratoria dictada en mi contra por que la misma se a generado para coadyuvar el orden interno del territorio peruano... y por carecer se sustentó” (...)*** [SIC], para ello adjunta:

- a. Copia de Contrato de arrendamiento de inmueble.
- b. Constancia de trabajo en la heladería Chiri Molla.
- c. Certificados de capacitación.
- d. Certificado del Instituto Agrario.
- e. Certificado Médico.
- f. Correos electrónicos sobre estado de solicitud de Refugio.

Según lo establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, siendo que, la solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] no contiene documentación que desvirtúe los hechos imputados en la solicitud de levantamiento de alerta migratoria de fecha 27 de diciembre del 2023. Asimismo el plazo para interponer el recurso de administrativo de reconsideración contra dicho acto administrativo venció el 01 de febrero de 2024.

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Superintendencia N° 000094-2021-MIGRACIONES, y el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 06 de febrero del año 2024, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], identificada con cédula de identidad [REDACTED] contra la decisión que declaró **INFUNDADO** la solicitud de levantamiento de Alerta Migratoria del Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones SIM - DNV, según **CARTA N° 000024-2024-JZ1TUM-MIGRACIONES** de fecha 10 de enero del 2024, notificada mediante **NOTIFICACIÓN N° 00151-2024-JZTUM/MIGRACIONES** el 11 de enero del 2024, por haber sido presentado de forma extemporánea.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER que el Área de Certificación, Archivo y Digitación de la Jefatura Zonal Tumbes, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMERSON HERNAN RIOS LOPEZ
JEFE ZONAL DE TUMBES
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE